

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

Diputada **ANA BELINDA HURTADO MARÍN**, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán***, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ser padre o madre implica una vocación muy grande, pero esta responsabilidad aumenta si se tiene un hijo con discapacidad, ya que sus padres son el recurso más importante y muchas veces el único amigo y defensor.

El primer paso cuando se tiene un hijo con discapacidad es entender que esa condición la tendrá toda la vida, después de eso viene el aceptar que el nivel de responsabilidad y trabajo será más alto,

importante y demandante. Esta etapa es denominada por algunos profesionales como proceso de adaptación, el cual viene después de lo que se conoce como estado de shock, seguido de una sensación de dolor o sufrimiento, etapa en la que se considera que los padres lamentan la pérdida del niño “perfecto” que la mayoría desea e imagina.

Después de todo esto viene un proceso de aceptación y organización para hacerle frente a esta responsabilidad; en esta etapa la perseverancia se vuelve una forma de vida y la mayoría de los padres tratan de hacerlo lo mejor que pueden o saben. Este proceso muchas veces se da mientras los padres tienen que continuar con sus actividades cotidianas entre las que se encuentra el asistir al trabajo y cumplir con un horario y realizar las actividades que se le encomiendan.

Desde que el Estado Mexicano ratificó diversos tratados para la atención de los derechos y la generación de políticas públicas para las personas que viven con discapacidad, se hizo necesario desarrollar una serie de instrumentos normativos tendientes a establecer principios generales como el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad, a garantizarles el derecho a no ser discriminados, a ser incluidos de manera plena y efectiva en la sociedad, pero poco se legisló para brindarle mayores oportunidades a los padres de hijos con discapacidad.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, alrededor de un 15% de la población mundial, es decir, mil millones de personas, viven con algún tipo de discapacidad. Esta cifra puede resultar alarmante, pero más alarmante es el hecho de que las personas que viven bajo esa condición suelen enfrentar múltiples barreras en los distintos ámbitos y esa ahí donde sus padres juegan un papel muy importante.

Actualmente en el estado de Michoacán según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) existen alrededor de 826,874 personas con alguna limitación o discapacidad, lo que representa aproximadamente el 18% del total de la población del estado de Michoacán; muchas de esas personas que viven con discapacidad tienen padres que son trabajadores al servicio del estado y quienes hacen un gran esfuerzo para combinar sus trabajo con el cuidado de quien es su mayor tesoro y responsabilidad.

Es por eso que hoy presento esta iniciativa que tiene como finalidad reformar la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, para que los padres o madres que tengan hijos con discapacidad, se puedan jubilar al cumplir 28 años de servicio, recibiendo hasta el 95 por ciento de su pensión, ello con la finalidad de que puedan dedicar más tiempo al cuidado de sus hijos con discapacidad.

Esta medida sentaría un precedente a nivel nacional y Michoacán sería un referente en materia de inclusión, ya que ampliaría el espectro de protección legal a los padres de hijos con discapacidad.

En sus manos está compañeras y compañeros diputados, el cambiar el paradigma de la inclusión hacia el enfoque social para derribar las barreras que enfrentamos a diario las personas que viven con discapacidad, así como sus padres.

Hoy como nunca, este Congreso está trabajando a favor de la inclusión, es por ello que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 55.

[...]

Para el caso de los padres o madres que tengan hijos con discapacidad, los años de servicio se computarán a partir de los 15 años hasta cumplir 25 años de servicio, tiempo con el cual se

podrán pensionar como si hubiera cumplido 29 años de servicio, tal y como lo establece el artículo 57 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 26 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.

